

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

283. DECRETO Nº 065, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR D. YUNES MEHAMED MOHAMED.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 03/04/2024, registrado al número 2024000065, en el Libro de Oficial de Decretos de la Presidencia ha decretado lo siguiente:

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza de tenor literal siguiente:

“ Visto el escrito presentado por **D. YUNES MEHAMED MOHAMED** con D.N.I número XX3091XXX con número de registro 2023114059 de 20/12/2023, en el que interpone recurso de alzada contra la orden número 1924 de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de 27 de noviembre de 2023, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Al escrito de recurso le antecedente los siguientes actos:

- 1.-** Orden nº 1795, de fecha 26 de mayo de 2023, relativa a las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME nº. 6.074, de 02/06/2023).
- 2.-** Orden nº 1598, de 7 de noviembre de 2023, relativa a listas de aspirantes admitidos y excluidos para la constitución de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Técnico de la Administración General. (BOME Extra n.º 81, de 08/11/2023). En el que aparece el recurrente como excluido por acrecer de la titulación exigida, presentando el título de Grado de Finanzas y Contabilidad dentro del plazo de subsanación (Anotación 2023103172).
- 3.-** Orden nº 1924, de fecha 27 de noviembre de 2023, relativa a lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la constitución de la Bolsa de Trabajo, en la categoría de Técnico de la Administración General. (BOME Extra nº 88 de 28/11/2023). En el que aparece el Sr. Mehamed excluido por carecer de la titulación exigida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

El presente recurso de alzada es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.

El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015 de LPACAP.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante el escrito presentado, el actor impugna la orden de la Excm. Consejera referido en el tercer antecedente.

QUINTO. – sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “*La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto*”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “*El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]*”

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación